

## 6013-SUTEL-SCS-2014

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N° 052-2014, celebrada el 3 de setiembre del 2014, mediante acuerdo 035-052-2014, de las 14:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

### RCS-217-2014

#### “MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DICTADA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S.A.”

#### EXPEDIENTE SUTEL-OT-020-2010

---

### RESULTANDO

1. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de CALLMYWAY NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato en un plazo de 3 meses.
2. Que mediante resolución número RCS-111-2011 de las 10:20 horas del 24 de mayo de 2011 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CMW contra la RCS-072-2011 y se atendió la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE.
3. Que mediante resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 se aprobó la nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE.
4. Que mediante oficio 5589-SUTEL-DGM-2014 del 27 de agosto del 2014 se rindió el informe técnico jurídico para actualizar la orden de acceso e interconexión entre el ICE y CMW.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

- I. A la fecha de la presente resolución, los operadores CMW y el ICE no han logrado alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación. La SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas. En cuanto a los términos económicos, en el Anexo C de la orden de acceso e interconexión, se establecieron los siguientes precios, de conformidad con la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE, vigente en ese momento (aprobada mediante las resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010). Toda vez que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha aprobado una nueva oferta de interconexión por referencia para el ICE, oficiosamente corresponde actualizar los cargos vigentes en la orden aquí citada.
- II. De esta forma, para efectos de actualizar la orden de interconexión vigente entre CMW y el ICE, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio 5589-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(...)

### III. ANÁLISIS

De acuerdo a la legislación vigente, el acceso y la interconexión se da en un marco de libre negociación entre los operadores, bajo el cual, estos pueden acordar los términos, condiciones y precios bajo los cuales se prestarán servicios mayoristas entre ellos. Esto está claramente definido en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, donde se establece la potestad de la SUTEL de intervenir en aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo.

En apego a lo establecido por la Ley N° 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, define en el artículo 42 que la interconexión o las modificaciones a los acuerdos de acceso e interconexión se dan solo mediante dos mecanismos: (i) Por acuerdo libremente negociado; (ii) Por orden de la SUTEL.

Por otra parte, en el marco del Régimen de Acceso e Interconexión normado, se debe tener claro que la OIR constituye un documento de referencia para las negociaciones de acceso e interconexión que se desarrollen con el operador que la emite, pero no se constituye en una fijación de precios por parte de la SUTEL. Es así que la OIR no sustituye los acuerdos libremente negociados, o las órdenes de acceso e interconexión emitidas por la SUTEL, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En el caso de CMW y el ICE, las empresas no lograron alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación, por lo que la SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas.

Bajo este marco, en el Anexo C de la orden de acceso e interconexión, se establecieron los siguientes precios, de conformidad con la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE, vigente en ese momento (aprobada mediante las resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010):

**"ANEXO C: Condiciones Comerciales**

Las condiciones económico-comerciales de esta Orden se fijan de la siguiente manera:

**1.1. Precios de terminación y originación de tráfico telefónico**

<b>Precio por minuto Monto en colones</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por minuto</b>
Uso de red fija para terminación de tráfico	¢3,63
Uso de red móvil para terminación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija para originación de tráfico	¢3,63
Uso de red móvil para originación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija para terminación internacional de tráfico	¢3,63
Uso de red móvil para terminación internacional de tráfico	¢17,95
Uso de la red de <b>CALLMYWAY NY, S.A.</b> para terminación de tráfico (nacional y/o internacional)	¢3,63

**2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)**

<b>Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota de Instalación, US\$</b>	<b>Cargo recurrente mensual, US\$</b>
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$271,00 <b>(Precio por Mbps)</b>
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00



3. **Precio por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro**

Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro		
Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación	Cargo recurrente mensual
Habilitación por bastidor	\$5.350,00	\$1.590,00 (no incluye corriente eléctrica DC)

4. **Servicios para establecimiento del punto de interconexión eléctrico (POI) en las redes móviles del ICE**

- 4.1. En el tanto el ICE no disponga de condiciones que le permitan activar POI's con las redes móviles GSM y 3G, la interconexión se llevará a cabo de manera indirecta a dichas redes por medio del POI de la red fija.
- 4.2. El ICE comunicará a **CALLMYWAY NY, S.A.** cuando tenga disponibilidad de recursos de red para los POI's con las centrales móviles, a efecto de proceder con la activación correspondiente, la cual se hará conforme con los precios definidos en la OIR.

5. **Cargos de tránsito en redes telefónicas**

- 5.1. El uso de la red fija del ICE para el servicio de tránsito nacional entre la red de un Prestador Solicitante (PS) y la red de otro Prestador Solicitante se tasarán de la siguiente forma:
- 5.1.1. **Uso de Red Fija para Tránsito Nacional:** Este servicio consiste en ofrecer a los PS la función de Tránsito Nacional en las Centrales de Tránsito Secundarias (CTS's) del ICE, para el correcto encaminamiento de las llamadas originadas en la red del PS (A) y destinada a la red del PS (B) también interconectado con el ICE, dentro el territorio nacional. Los PS que contraten este servicio deberán remunerar al ICE a razón de CR¢ 5,77/minuto.

6. **Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones**

- 6.1. El proceso de liquidación de tráfico no incluye el precio de los servicios de información de guía telefónica (1113 y 1155), ni de los servicios de información telefónica internacional (1024). Tampoco incluye el precio de los servicios especiales y/o de valor agregado que requieran una remuneración adicional al tiempo de duración de la llamada, el cual será cubierto por la Parte que originó la comunicación, de conformidad con el precio vigente para el servicio respectivo.

7. **Acceso al sistema de emergencia 9-1-1**

- 7.1 Las obligaciones de desarrollar la infraestructura de acceso al Call Center del sistema de emergencia 9-1-1 corren por cuenta de cada PS, conforme lo dispone la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas consagradas en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642. De ser requerida la terminación de tráfico de las redes de **CALLMYWAY NY, S.A.** en la plataforma del 9-1-1 utilizando la red del ICE, el mismo estará sujeto al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,63/minuto.

8. **Servicios de información guía telefónica (1113) e información telefónica internacional (1024).**

- 8.1 En el caso de que un cliente de **CALLMYWAY NY, S.A.** acceda a la base de datos de la guía telefónica del ICE y a los servicios de información comercial e internacional, las llamadas correspondientes estarán sujetas al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,63/minuto, más el precio vigente para el servicio que corresponda.

9. **Cargos por hora técnica de servicios**

- 9.1. En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por **CALLMYWAY NY, S.A.**, se tasarán a razón de US\$60,15 la hora técnica utilizada.

10. **Otras condiciones**

- 10.1. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha."

Ahora bien, la SUTEL, mediante la resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 aprobó una nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE, que entre otros, establece nuevos precios de referencia, para los servicios mayoristas que presta el ICE. Esta resolución entró en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta N° 69 del 8 de abril de 2014 y los precios de referencia para los servicios mayoristas, se detallan a continuación:

**"Anexo 5. Precios por servicios**

<b>Precios por Servicios de Acceso e Interconexión</b>			
<b>Monto en U.S. \$</b>			
<b>Servicio</b>		<b>CNR</b>	<b>CRM</b>
<b>1. Servicios de Conexión</b>			
<b>1.1</b>	<b>POI a redes de conmutación</b>		
1.1.1	Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR <sup>1/</sup>	\$458,60	
1.1.2	Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	-	\$33,60
<b>1.2</b>	<b>POI a redes de datos</b>		
1.2.1	Acceso al Puerto de datos (Fast Ethernet)	\$246,89	\$1.025,22
1.2.2	Acceso al Puerto de datos (Giga Ethernet)	\$246,89	\$1.537,83
1.2.3	Configuración del puerto de conmutación <sup>1/</sup>	\$4.444,00	-
1.2.4	Cableado de fibra en ductos de instalaciones ICE por Metro lineal	\$6,74	\$1,70
<i>1/ Aplica a conexión de equipos del PS coubicado para acceso a capacidades de cable submarino.</i>			

<b>Precios por Servicios de Acceso e Interconexión</b>			
<b>Monto en C.R. ₡</b>			
<b>Servicio</b>			<b>Cargo por minuto</b>
<b>2. Servicios de Interconexión</b>			
<b>2.1</b>	<b>De Terminación</b>		<b>Minuto de Terminación</b>
2.1.1	Interconexión de terminación Fija		₡3,70
2.1.3	Interconexión de terminación móvil		₡17,95
2.1.5	Interconexión para terminación SMS		₡0,75
2.1.6	Interconexión para terminación MISMOS		₡2,61
2.1.7	Interconexión para terminación internacional en la red fija		₡7,30
<b>2.2</b>	<b>De Acceso</b>	<b>% de Participación</b>	<b>Minuto de Originación</b>
2.2.1	Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional		
2.2.1.1	Preselección de operador nacional		₡3,70
2.2.1.2	Acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador		₡3,70
2.2.1.3	Acceso fijo a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador.		
2.2.1.4	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS		₡3,70
2.2.1.5	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS	1/	
2.2.2	Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico internacional		₡7,30
2.2.3	Interconexión de acceso fijo para terminación de larga distancia internacional		₡7,30
2.2.4	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional		₡17,95
2.2.4.1	Preselección de operador nacional		₡17,95



	<b>De Acceso (continuación)</b>	<b>% de Participación</b>	<b>Minuto de Originación</b>
2.2.4.2	Acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador		₡17,95
2.2.4.3	Acceso Móvil a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador.		
2.2.4.4	Acceso de servicios de contenido a través de mensajería de texto en las redes de otro operador (SMS, MMS)	1/	
2.2.4.5	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS		₡17,95
2.2.4.6	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS	1/	
2.2.5	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico internacional		₡17,95
2.2.6	Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional		1/
2.2.7	Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico		₡5,90
<b>2.3</b>	<b>De Tránsito</b>		<b>Minuto de tránsito</b>
2.3.1	Tránsito nacional en la red fija		₡2,80
2.3.1	Tránsito nacional en la red fija hacia la red móvil del ICE		₡2,80
<b>Precios por Servicios de Acceso e Interconexión</b>			
<b>Monto en C.R. ₡</b>			
<b>3.</b>	<b>Servicios Auxiliares</b>	<b>Acceso</b>	<b>Terminación por minuto</b>
3.1	Acceso a números de emergencia		₡3,70
3.2	Acceso de atención ciudadana / sin costo al usuario		₡3,70
3.3	Acceso de atención ciudadana / con retribución para el administrador	Cargo por acceso vigente para el cliente ICE	₡3,70
3.4	Acceso a número de Información y asistencia de clientes del ICE		₡3,70
3.5	Acceso a servicios de Información de números de clientes en la red del ICE	Cargo por acceso vigente para el cliente ICE	₡3,70
1/ A convenir costos adicionales involucrados en la prestación del servicio.			

**Precios por Servicios de Acceso e Interconexión**

**Monto en U.S. \$**

	<b>Servicio</b>	<b>CNR</b>	<b>CRM</b>
<b>4.</b>	<b>Interconexión de Redes de Datos</b>		
4.1	Acceso a la Internet mundial (IP Transit) 1/		
4.1.1	1 Mbps		\$176
4.1.2	STM1 (155 Mbps)		\$20.470
4.1.3	STM4 (622 Mbps)		\$53.353
4.1.4	STM16 (2488 Mbps)		\$135.015
4.2	Intercambio de tráfico local (Peering local con el ICE)		\$49,27
4.3	Configuración de tablas de enrutamiento y publicación de direcciones	\$558,00	\$476,53
1/ Se debe agregar el costo del servicio indicado en 4.3			

**Precios por Servicios de Acceso e Interconexión**

Monto en U.S. \$

Servicio		CNR	CRM
<b>5. Servicios de Coubicación</b>			
5.1	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>San Pedro</b> , Bastidor completo	\$4.616,47	
5.1.1	Servicio con circuitos de AC y DC	\$3.419,18	\$2.937,64
5.1.2	Servicio con circuito de AC 20 A	\$3.419,18	\$2.432,05
5.1.3	Servicio con circuito de DC 20 A	\$3.419,18	\$2.004,57
5.1.4	Servicio con circuito de DC 30 A	\$3.419,18	\$2.149,86
5.2	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>San Pedro</b> , Bastidor compartido ( a un tercio)	\$1.538,82	
5.2.1	Servicio con circuito de AC 6,67 A - 120 V	\$1.139,73	\$810,68
5.2.2	Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1.139,73	\$708,86
5.2.3	Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1.139,73	\$716,62
5.3	Coubicación en estaciones asociadas a las cabeceras de cable submarino <b>Cerro Garrón</b> , Bastidor completo (30 A)	\$4.616,29	
5.3.1	Servicio con circuitos de AC y DC 30 A	\$3.419,11	\$2.415,53
5.3.2	Servicio con circuito 20 A -120 V	\$3.419,11	\$1.979,66
5.3.3	Servicio con circuito 20 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.674,17
5.3.4	Servicio con circuito 30 A – 48 V	\$3.419,11	\$1.819,46
5.4	Coubicación en estaciones asociadas a las cabeceras de cable submarino <b>Cerro Garrón</b> , Bastidor compartido (a un tercio)	\$1.538,76	
5.4.1	Servicio con circuitos de 6,67 A - 120 V	\$1.139,70	\$659,89
5.4.2	Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1.139,70	\$558,06
5.4.3	Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1.139,70	\$606,49
5.5	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>Esterillos</b> , Bastidor completo	\$4.502,73	
5.5.1	Servicio con circuitos de AC y DC	\$3.419,11	\$2.382,89
5.5.2	Servicio con circuito de 20 A - 120 V	\$3.419,11	\$1.832,19
5.5.3	Servicio con circuito de 20 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.587,20
5.5.4	Servicio con circuito de 30 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.732,49
5.6	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>Esterillos</b> , Bastidor compartido	\$1.500,91	
5.6.1	Servicio con circuito de 10 A 240 V AC	\$1.139,70	\$610,73
5.6.2	Servicio con circuito de 6,67A 120 V AC	\$1.139,70	\$508,90
5.6.3	Servicio con circuito de 6,67A -48 V DC	\$1.139,70	\$577,50
<b>6. Servicio de Desagregación de Bucle /2</b>			
6.1	Desagregación compartida del bucle de Abonado para uso del ICE y el PS 1/	\$10,40	\$5,44
6.2	Desagregación compartida del bucle de abonado para uso exclusivo del PS 2/	\$33,10	\$11,29
<b>7. Servicios de Transporte</b>			
7.1	Backhaul en el anillo internacional (segmento nacional)		
7.1.1	STM-1	\$2.702,00	\$5.686,14
7.1.2	STM-4	\$2.702,00	\$14.899,86
7.1.3	STM-16	\$2.702,00	\$38.697,50
7.2	Líneas dedicadas nacional 1/		
7.2.1	STM1 (155 Mbps)		\$3.545,32
7.3	Acceso a la cabecera de cable submarino (Crossconexión)		
7.3.1	STM-1	\$225,00	\$1.480,18
7.3.2	STM-4	\$225,00	\$3.878,57
7.3.3	STM-16	\$225,00	\$10.073,32

1/ Última milla sujeta a factibilidad y aceptación de costos por el PS.

1/ Incluye los costos del tendido de cable interno y externo desde el RPCA al RdO

2/ El cargo de desinstalación de bucle en ambas modalidades es de \$9



<b>Precios por Servicios de Acceso e Interconexión</b>			
<b>Monto en U.S. \$</b>			
<b>Servicio</b>		<b>CNR</b>	<b>CRM</b>
<b>8. Servicios de Alquiler de espacio en torres móviles</b>			
8.1	Estudio preliminar de campo para alquiler de espacios en torres con seguridad 2/	\$720,47	
8.3	Torres en Área Metropolitana	\$1.107,91	\$1.504,21
<b>9. Servicio de alquiler de espacio en postes</b>			
			<b>CRA 1/</b>
9.6	Alquiler de espacio en postes de madera (valores en colones)		Ⱶ 8.447,64
9.7	Alquiler de espacio en postes Cemento (valores en colones)		Ⱶ 9.061,86
<b>10. Otros Servicios</b>			
10.1	Hora técnica		\$48,16
1/ Cargo recurrente anual.			
2/ Para dar servicio de energía eléctrica se realizará un estudio de factibilidad.			

(...)"

Al aprobarse dicha OIR, si bien no opera una actualización automática de los acuerdos firmados por el ICE y otro operador salvo una disposición expresa en tal sentido; el ICE sí puede solicitar a su contraparte, iniciar un proceso de revisión de los acuerdos de acceso e interconexión que tienen suscritos. Así, de conformidad con la legislación vigente, el ICE se encuentra en la obligación de respetar los acuerdos alcanzados, y seguir los procedimientos establecidos en dichas negociaciones.

Ahora bien, en los casos en que ha sido la SUTEL quien ha dictado una orden de acceso e interconexión, corresponde a la SUTEL modificar o actualizar dicha orden, de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, esto en vista de que las partes no han logrado llegar a un acuerdo por medio de la libre negociación.

Al respecto, es importante recordar que el artículo 56 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece lo siguiente en cuanto a la vigencia de la orden de acceso e interconexión:

"La orden de acceso e interconexión y las condiciones fijadas por la Sutel tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto los operadores o proveedores involucrados notifiquen a dicha Superintendencia, la suscripción del respectivo contrato de acceso e interconexión de conformidad con la Ley Nº 8642 y el presente Reglamento. No obstante, las condiciones de la orden de acceso e interconexión podrán ser revisadas por la Sutel en períodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma."

Al estar las relaciones de acceso e interconexión entre el ICE y CMW sujetas a una orden de acceso e interconexión, y no haberse notificado aún la suscripción de un contrato entre las Partes, corresponde a la SUTEL ajustar dicha orden.

Asimismo, es importante recordar que al dictar las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, el Consejo de la SUTEL decidió aplicar los precios contenidos en la Oferta de Interconexión por Referencia que se encontraba vigente en ese momento (aprobada mediante resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010), por lo que ante la aprobación de una nueva OIR al ICE, corresponde hacer el ajuste de los precios a la orden de acceso e interconexión entre el ICE y CMW.

## RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta lo anteriormente indicado, esta Dirección General de Mercados recomienda al Consejo de la SUTEL modificar el anexo C de la orden de acceso e interconexión impuesta al ICE y a la empresa CMW, de la siguiente forma, en el entendido que ninguno de estos cargos podrá ser aplicado de forma retroactiva y en cambio entrarán en vigencia a partir de la notificación de la respectiva resolución que emita el Consejo en tal sentido:

"ANEXO C: Condiciones Comerciales

Las condiciones económico-comerciales de esta Orden se fijan de la siguiente manera:

**1. Precios de terminación y originación de tráfico telefónico**

<b>Precio por minuto Monto en colones</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por minuto</b>
Uso de red fija del ICE para terminación de tráfico	c3,70
Uso de red móvil del ICE para terminación de tráfico	c17,95
Uso de red fija del ICE para originación de tráfico	c3,70
Uso de red móvil del ICE para originación de tráfico	c17,95
Uso de red fija del ICE para terminación internacional de tráfico	c7,30
Uso de red móvil del ICE para terminación internacional de tráfico	c17,95
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico nacional	c3,70
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico internacional	c7,30
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para originación de tráfico	c3,70
Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico	c5,90
Servicio de interconexión Tránsito nacional en la red fija	c2,80

**2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)**

<b>Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota de Instalación, US\$</b>	<b>Cargo recurrente mensual, US\$</b>
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$246,89	\$1.025,22
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.444,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00

**3. Precio por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro**

<b>Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro Monto en US Dólares</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota de Instalación, US\$</b>	<b>Cargo recurrente mensual, US\$</b>
Habilitación por bastidor	\$5.350,00	\$2.432,00
Circuito AC	\$3.419,00	

**4. Servicios para establecimiento del punto de interconexión eléctrico (POI) en las redes móviles del ICE**

- En el tanto el ICE no disponga de condiciones que le permitan activar POI's con las redes móviles GSM y 3G, la interconexión se llevará a cabo de manera indirecta a dichas redes por medio del POI de la red fija.
- El ICE comunicará a CALLMYWAY NY, S.A. cuando tenga disponibilidad de recursos de red para los POI's con las centrales móviles, a efecto de proceder con la activación correspondiente, la cual se hará conforme con los precios definidos en la OIR.

**5. Cargos de tránsito en redes telefónicas**



- a. El uso de la red fija del ICE para el servicio de tránsito nacional entre la red de un Prestador Solicitante (PS) y la red de otro Prestador Solicitante se tasará de la siguiente forma:
- i. **Uso de Red Fija para Tránsito Nacional:** Este servicio consiste en ofrecer a los PS la función de Tránsito Nacional en las Centrales de Tránsito Secundarias (CTS's) del ICE, para el correcto encaminamiento de las llamadas originadas en la red del PS (A) y destinada a la red del PS (B) también interconectado con el ICE, dentro el territorio nacional. Los PS que contraten este servicio deberán remunerar al ICE a razón de CR¢ 2,80/minuto.

**6. Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones**

- a. El proceso de liquidación de tráfico no incluye el precio de los servicios de información de guía telefónica (1113 y 1155), ni de los servicios de información telefónica internacional (1024). Tampoco incluye el precio de los servicios especiales y/o de valor agregado que requieran una remuneración adicional al tiempo de duración de la llamada, el cual será cubierto por la Parte que originó la comunicación, de conformidad con el precio vigente para el servicio respectivo.

**7. Acceso al sistema de emergencia 9-1-1**

- a. Las obligaciones de desarrollar la infraestructura de acceso al Call Center del sistema de emergencia 9-1-1 corren por cuenta de cada PS, conforme lo dispone la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas consagradas en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642. De ser requerida la terminación de tráfico de las redes de **CALLMYWAY NY, S.A.** en la plataforma del 9-1-1 utilizando la red del ICE, el mismo estará sujeto al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto.

**8. Servicios de información guía telefónica (1113) e información telefónica internacional (1024).**

- a. En el caso de que un cliente de **CALLMYWAY NY, S.A.** acceda a la base de datos de la guía telefónica del ICE y a los servicios de información comercial e internacional, las llamadas correspondientes estarán sujetas al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto, más el precio vigente para el servicio que corresponda.

**9. Cargos por hora técnica de servicios**

- a. En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por **CALLMYWAY NY, S.A.**, se tasará a razón de US\$48,16 la hora técnica utilizada.

**10. Otras condiciones**

- a. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha.”

(...)”

- IV. Que de conformidad con los Resultandos y el Considerando que preceden, lo procedente es modificar la orden de acceso e interconexión dictada mediante RCS-072-2011 y modificada previamente mediante RCS-111-2011, según se dispone en la parte resolutive de esta resolución.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Modificar el anexo C de la orden de acceso e interconexión impuesta al ICE y a la empresa CMW mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-072-2011 y RCS-111-2011, de la siguiente forma, en el entendido que ninguno de estos cargos podrá ser aplicado de forma retroactiva y en cambio entrarán en vigencia a partir de la notificación de la presente resolución:

"ANEXO C: Condiciones Comerciales

Las condiciones económico-comerciales de esta Orden se fijan de la siguiente manera:

1) Precios de terminación y originación de tráfico telefónico

Precio por minuto Monto en colones	
Concepto	Costo por minuto
Uso de red fija del ICE para terminación de tráfico	¢3,70
Uso de red móvil del ICE para terminación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija del ICE para originación de tráfico	¢3,70
Uso de red móvil del ICE para originación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija del ICE para terminación internacional de tráfico	¢7,30
Uso de red móvil del ICE para terminación internacional de tráfico	¢17,95
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico nacional	¢3,70
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico internacional	¢7,30
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para originación de tráfico	¢3,70
Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico	¢5,90
Servicio de interconexión Tránsito nacional en la red fija	¢2,80

2) Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)

Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos <i>Fast Ethernet</i>	\$246,89	\$1.025,22
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.444,00	\$0
O&M <i>Patch Cord</i> desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M <i>Patch Cord</i> desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00

3) Precio por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro

Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Habilitación por bastidor	\$5.350,00	\$2.432,00
Circuito AC	\$3.419,00	

4) Servicios para establecimiento del punto de interconexión eléctrico (POI) en las redes móviles del ICE



- a. En el tanto el **ICE** no disponga de condiciones que le permitan activar POI's con las redes móviles GSM y 3G, la interconexión se llevará a cabo de manera indirecta a dichas redes por medio del POI de la red fija.
- b. El **ICE** comunicará a **CALLMYWAY NY, S.A.** cuando tenga disponibilidad de recursos de red para los POI's con las centrales móviles, a efecto de proceder con la activación correspondiente, la cual se hará conforme con los precios definidos en la OIR.

#### 5) Cargos de tránsito en redes telefónicas

- a. El uso de la red fija del **ICE** para el servicio de tránsito nacional entre la red de un Prestador Solicitante (PS) y la red de otro Prestador Solicitante se tasarán de la siguiente forma:
  - i. **Uso de Red Fija para Tránsito Nacional:** Este servicio consiste en ofrecer a los PS la función de Tránsito Nacional en las Centrales de Tránsito Secundarias (CTS's) del **ICE**, para el correcto encaminamiento de las llamadas originadas en la red del PS (A) y destinada a la red del PS (B) también interconectado con el **ICE**, dentro el territorio nacional. Los PS que contraten este servicio deberán remunerar al **ICE** a razón de CR¢ 2,80/minuto.

#### 6) Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones

- a. El proceso de liquidación de tráfico no incluye el precio de los servicios de información de guía telefónica (1113 y 1155), ni de los servicios de información telefónica internacional (1024). Tampoco incluye el precio de los servicios especiales y/o de valor agregado que requieran una remuneración adicional al tiempo de duración de la llamada, el cual será cubierto por la Parte que originó la comunicación, de conformidad con el precio vigente para el servicio respectivo.

#### 7) Acceso al sistema de emergencia 9-1-1

- a) Las obligaciones de desarrollar la infraestructura de acceso al Call Center del sistema de emergencia 9-1-1 corren por cuenta de cada PS, conforme lo dispone la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas consagradas en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642. De ser requerida la terminación de tráfico de las redes de **CALLMYWAY NY, S.A.** en la plataforma del 9-1-1 utilizando la red del **ICE**, el mismo estará sujeto al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto.

#### 8) Servicios de información guía telefónica (1113) e información telefónica internacional (1024).

- a) En el caso de que un cliente de **CALLMYWAY NY, S.A.** acceda a la base de datos de la guía telefónica del **ICE** y a los servicios de información comercial e internacional, las llamadas correspondientes estarán sujetas al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto, más el precio vigente para el servicio que corresponda.

#### 9) Cargos por hora técnica de servicios

- a) En general, la utilización de especialistas técnicos del **ICE** para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por **CALLMYWAY NY, S.A.**, se tasarán a razón de US\$48,16 la hora técnica utilizada.

#### 10) Otras condiciones

- a. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha.”
2. Dejar incólume todos los demás extremos resueltos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-072-2011 y RCS-111-2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

**INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

Atentamente,

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
Secretario del Consejo



**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

RCS-217-2014

**“MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DICTADA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S.A.”**

**EXPEDIENTE SUTEL-OT-020-2010**

---

Se notifica la presente resolución a:

**CALLMYWAY NY, S.A.** a través de los correos electrónicos [iprada@callmyway.com](mailto:iprada@callmyway.com) [info@callmyway.com](mailto:info@callmyway.com) y al fax 2255-0710, con atención al señor José Antonio Saborío.

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, al señor José Luis Navarro Vargas en la División Gestión Sectorial, Sabana este, 2 piso Edificio Interbolsa, frente Hotel Crowne Plaza.

RECIBE: \_\_\_\_\_ SELLO: \_\_\_\_\_

NOTIFICA: \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

## 6013-SUTEL-SCS-2014

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria N° 052-2014, celebrada el 3 de setiembre del 2014, mediante acuerdo 035-052-2014, de las 14:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

### RCS-217-2014

## “MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE ACCESO E INTERCONEXIÓN DICTADA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S.A.”

### EXPEDIENTE SUTEL-OT-020-2010

---

### RESULTANDO

1. Que mediante resolución número RCS-072-2011 de las 10:40 horas del 6 de abril del 2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de CALLMYWAY NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), dado que las partes no lograron suscribir el respectivo contrato en un plazo de 3 meses.
2. Que mediante resolución número RCS-111-2011 de las 10:20 horas del 24 de mayo de 2011 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por CMW contra la RCS-072-2011 y se atendió la solicitud de adición y aclaración presentada por el ICE.
3. Que mediante resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 se aprobó la nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE.
4. Que mediante oficio 5589-SUTEL-DGM-2014 del 27 de agosto del 2014 se rindió el informe técnico jurídico para actualizar la orden de acceso e interconexión entre el ICE y CMW.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

- I. A la fecha de la presente resolución, los operadores CMW y el ICE no han logrado alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación. La SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas. En cuanto a los términos económicos, en el Anexo C de la orden de acceso e interconexión, se establecieron los siguientes precios, de conformidad con la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE, vigente en ese momento (aprobada mediante las resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010). Toda vez que la Superintendencia de Telecomunicaciones ha aprobado una nueva oferta de interconexión por referencia para el ICE, oficiosamente corresponde actualizar los cargos vigentes en la orden aquí citada.
- II. De esta forma, para efectos de actualizar la orden de interconexión vigente entre CMW y el ICE, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio 5589-SUTEL-DGM-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(...)

### III. ANÁLISIS



De acuerdo a la legislación vigente, el acceso y la interconexión se da en un marco de libre negociación entre los operadores, bajo el cual, estos pueden acordar los términos, condiciones y precios bajo los cuales se prestarán servicios mayoristas entre ellos. Esto está claramente definido en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, donde se establece la potestad de la SUTEL de intervenir en aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo.

En apego a lo establecido por la Ley N° 8642, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, define en el artículo 42 que la interconexión o las modificaciones a los acuerdos de acceso e interconexión se dan solo mediante dos mecanismos: (i) Por acuerdo libremente negociado; (ii) Por orden de la SUTEL.

Por otra parte, en el marco del Régimen de Acceso e Interconexión normado, se debe tener claro que la OIR constituye un documento de referencia para las negociaciones de acceso e interconexión que se desarrollen con el operador que la emite, pero no se constituye en una fijación de precios por parte de la SUTEL. Es así que la OIR no sustituye los acuerdos libremente negociados, o las órdenes de acceso e interconexión emitidas por la SUTEL, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

En el caso de CMW y el ICE, las empresas no lograron alcanzar un acuerdo por medio de la libre negociación, por lo que la SUTEL, mediante las resoluciones RCS-072-2011 y RCS-111-2011, definió los términos y condiciones que rigen las relaciones de acceso e interconexión entre ambas empresas.

Bajo este marco, en el Anexo C de la orden de acceso e interconexión, se establecieron los siguientes precios, de conformidad con la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE, vigente en ese momento (aprobada mediante las resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010):

**"ANEXO C: Condiciones Comerciales**

Las condiciones económico-comerciales de esta Orden se fijan de la siguiente manera:

**1.1. Precios de terminación y originación de tráfico telefónico**

<b>Precio por minuto Monto en colones</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por minuto</b>
Uso de red fija para terminación de tráfico	c3,63
Uso de red móvil para terminación de tráfico	c17,95
Uso de red fija para originación de tráfico	c3,63
Uso de red móvil para originación de tráfico	c17,95
Uso de red fija para terminación internacional de tráfico	c3,63
Uso de red móvil para terminación internacional de tráfico	c17,95
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico (nacional y/o internacional)	c3,63

**2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)**

<b>Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota de Instalación, US\$</b>	<b>Cargo recurrente mensual, US\$</b>
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$300,00	\$1.000,00
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$271,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.197,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00

3. **Precio por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro**

Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro		
Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación	Cargo recurrente mensual
Habilitación por bastidor	\$5.350,00	\$1.590,00 (no incluye corriente eléctrica DC)

4. **Servicios para establecimiento del punto de interconexión eléctrico (POI) en las redes móviles del ICE**

- 4.1. En el tanto el ICE no disponga de condiciones que le permitan activar POI's con las redes móviles GSM y 3G, la interconexión se llevará a cabo de manera indirecta a dichas redes por medio del POI de la red fija.
- 4.2. El ICE comunicará a CALLMYWAY NY, S.A. cuando tenga disponibilidad de recursos de red para los POI's con las centrales móviles, a efecto de proceder con la activación correspondiente, la cual se hará conforme con los precios definidos en la OIR.

5. **Cargos de tránsito en redes telefónicas**

- 5.1. El uso de la red fija del ICE para el servicio de tránsito nacional entre la red de un Prestador Solicitante (PS) y la red de otro Prestador Solicitante se tasará de la siguiente forma:

- 5.1.1. **Uso de Red Fija para Tránsito Nacional:** Este servicio consiste en ofrecer a los PS la función de Tránsito Nacional en las Centrales de Tránsito Secundarias (CTS's) del ICE, para el correcto encaminamiento de las llamadas originadas en la red del PS (A) y destinada a la red del PS (B) también interconectado con el ICE, dentro el territorio nacional. Los PS que contraten este servicio deberán remunerar al ICE a razón de CRc 5,77/minuto.

6. **Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones**

- 6.1. El proceso de liquidación de tráfico no incluye el precio de los servicios de información de guía telefónica (1113 y 1155), ni de los servicios de información telefónica internacional (1024). Tampoco incluye el precio de los servicios especiales y/o de valor agregado que requieran una remuneración adicional al tiempo de duración de la llamada, el cual será cubierto por la Parte que originó la comunicación, de conformidad con el precio vigente para el servicio respectivo.

7. **Acceso al sistema de emergencia 9-1-1**

- 7.1 Las obligaciones de desarrollar la infraestructura de acceso al Call Center del sistema de emergencia 9-1-1 corren por cuenta de cada PS, conforme lo dispone la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas consagradas en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642. De ser requerida la terminación de tráfico de las redes de CALLMYWAY NY, S.A. en la plataforma del 9-1-1 utilizando la red del ICE, el mismo estará sujeto al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CRc3,63/minuto.

8. **Servicios de información guía telefónica (1113) e información telefónica internacional (1024).**

- 8.1 En el caso de que un cliente de CALLMYWAY NY, S.A. acceda a la base de datos de la guía telefónica del ICE y a los servicios de información comercial e internacional, las llamadas correspondientes estarán sujetas al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CRc3,63/minuto, más el precio vigente para el servicio que corresponda.

9. **Cargos por hora técnica de servicios**

- 9.1. En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por CALLMYWAY NY, S.A., se tasará a razón de US\$60,15 la hora técnica utilizada.

10. **Otras condiciones**

- 10.1. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha."



Ahora bien, la SUTEL, mediante la resolución RCS-059-2014 de las 15:45 horas del 28 de marzo del 2014 aprobó una nueva Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) del ICE, que entre otros, establece nuevos precios de referencia, para los servicios mayoristas que presta el ICE. Esta resolución entró en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta N° 69 del 8 de abril de 2014 y los precios de referencia para los servicios mayoristas, se detallan a continuación:

**"Anexo 5. Precios por servicios**

<b>Precios por Servicios de Acceso e Interconexión</b>			
<b>Monto en U.S. \$</b>			
<b>Servicio</b>		<b>CNR</b>	<b>CRM</b>
<b>1. Servicios de Conexión</b>			
<b>1.1</b>	<b>POI a redes de conmutación</b>		
1.1.1	Instalación del Patch cord desde el PdP del PS coubicado hasta el ODF / Patch Panel en el MMR <sup>1/</sup>	\$458,60	
1.1.2	Operar y mantener el distribuidor de interconexión (DDF/ODF/Patch Panel)	-	\$33,60
<b>1.2</b>	<b>POI a redes de datos</b>		
1.2.1	Acceso al Puerto de datos (Fast Ethernet)	\$246,89	\$1.025,22
1.2.2	Acceso al Puerto de datos (Giga Ethernet)	\$246,89	\$1.537,83
1.2.3	Configuración del puerto de conmutación <sup>1/</sup>	\$4.444,00	-
1.2.4	Cableado de fibra en ductos de instalaciones ICE por Metro lineal	\$6,74	\$1,70
<i>1/ Aplica a conexión de equipos del PS coubicado para acceso a capacidades de cable submarino.</i>			

<b>Precios por Servicios de Acceso e Interconexión</b>			
<b>Monto en C.R. ₡</b>			
<b>Servicio</b>			<b>Cargo por minuto</b>
<b>2. Servicios de Interconexión</b>			
<b>2.1</b>	<b>De Terminación</b>		<b>Minuto de Terminación</b>
2.1.1	Interconexión de terminación Fija		₡3,70
2.1.3	Interconexión de terminación móvil		₡17,95
2.1.5	Interconexión para terminación SMS		₡0,75
2.1.6	Interconexión para terminación MISMOS		₡2,61
2.1.7	Interconexión para terminación internacional en la red fija		₡7,30
<b>2.2</b>	<b>De Acceso</b>	<b>% de Participación</b>	<b>Minuto de Originación</b>
2.2.1	Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional		
2.2.1.1	Preselección de operador nacional		₡3,70
2.2.1.2	Acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador		₡3,70
2.2.1.3	Acceso fijo a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador.		
2.2.1.4	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos ofrecidos por otros PS		₡3,70
2.2.1.5	Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS	1/	
2.2.2	Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico internacional		₡7,30
2.2.3	Interconexión de acceso fijo para terminación de larga distancia internacional		₡7,30
2.2.4	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional		₡17,95
2.2.4.1	Preselección de operador nacional		₡17,95

	<b>De Acceso (continuación)</b>	<b>% de Participación</b>	<b>Minuto de Originación</b>
2.2.4.2	Acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800 en las redes de otro operador		₡ 17,95
2.2.4.3	Acceso Móvil a servicios especiales de tarifa con prima y acceso a internet dial up (90X y 900) nacional en las redes del otro operador.		
2.2.4.4	Acceso de servicios de contenido a través de mensajería de texto en las redes de otro operador (SMS, MMS)	1/	
2.2.4.5	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos gratuitos ofrecidos por otros PS		₡ 17,95
2.2.4.6	Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales de números cortos no gratuitos ofrecidos por otros PS	1/	
2.2.5	Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico internacional		₡ 17,95
2.2.6	Interconexión de acceso móvil para terminación de larga distancia internacional		1/
2.2.7	Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico		₡ 5,90
<b>Precios por Servicios de Acceso e Interconexión</b>			
<b>Monto en C.R. ₡</b>			
<b>3.</b>	<b>Servicios Auxiliares</b>	<b>Acceso</b>	<b>Terminación por minuto</b>
3.1	Acceso a números de emergencia		₡ 3,70
3.2	Acceso de atención ciudadana / sin costo al usuario		₡ 3,70
3.3	Acceso de atención ciudadana / con retribución para el administrador	Cargo por acceso vigente para el cliente ICE	₡ 3,70
3.4	Acceso a número de Información y asistencia de clientes del ICE		₡ 3,70
3.5	Acceso a servicios de Información de números de clientes en la red del ICE	Cargo por acceso vigente para el cliente ICE	₡ 3,70
1/ A convenir costos adicionales involucrados en la prestación del servicio.			

**Precios por Servicios de Acceso e Interconexión**

**Monto en U.S. \$**

	<b>Servicio</b>	<b>CNR</b>	<b>CRM</b>
<b>4.</b>	<b>Interconexión de Redes de Datos</b>		
4.1	Acceso a la Internet mundial (IP Transit) 1/		
4.1.1	1 Mbps		\$176
4.1.2	STM1 (155 Mbps)		\$20.470
4.1.3	STM4 (622 Mbps)		\$53.353
4.1.4	STM16 (2488 Mbps)		\$135.015
4.2	Intercambio de tráfico local (Peering local con el ICE)		\$49,27
4.3	Configuración de tablas de enrutamiento y publicación de direcciones	\$558,00	\$476,53
1/ Se debe agregar el costo del servicio indicado en 4.3			



**Precios por Servicios de Acceso e Interconexión**  
**Monto en U.S. \$**

Servicio		CNR	CRM
<b>5. Servicios de Coubicación</b>			
5.1	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>San Pedro, Bastidor completo</b>	\$4.616,47	
5.1.1	Servicio con circuitos de AC y DC	\$3.419,18	\$2.937,64
5.1.2	Servicio con circuito de AC 20 A	\$3.419,18	\$2.432,05
5.1.3	Servicio con circuito de DC 20 A	\$3.419,18	\$2.004,57
5.1.4	Servicio con circuito de DC 30 A	\$3.419,18	\$2.149,86
5.2	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>San Pedro, Bastidor compartido (a un tercio)</b>	\$1.538,82	
5.2.1	Servicio con circuito de AC 6,67 A - 120 V	\$1.139,73	\$810,68
5.2.2	Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1.139,73	\$708,86
5.2.3	Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1.139,73	\$716,62
5.3	Coubicación en estaciones asociadas a las cabeceras de cable submarino <b>Cerro Garrón, Bastidor completo (30 A)</b>	\$4.616,29	
5.3.1	Servicio con circuitos de AC y DC 30 A	\$3.419,11	\$2.415,53
5.3.2	Servicio con circuito 20 A -120 V	\$3.419,11	\$1.979,66
5.3.3	Servicio con circuito 20 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.674,17
5.3.4	Servicio con circuito 30 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.819,46
5.4	Coubicación en estaciones asociadas a las cabeceras de cable submarino <b>Cerro Garrón, Bastidor compartido (a un tercio)</b>	\$1.538,76	
5.4.1	Servicio con circuitos de 6,67 A - 120 V	\$1.139,70	\$659,89
5.4.2	Servicio con circuito de 6,67 A - 48 V	\$1.139,70	\$558,06
5.4.3	Servicio con circuito de 10 A - 48 V	\$1.139,70	\$606,49
5.5	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>Esterillos, Bastidor completo</b>	\$4.502,73	
5.5.1	Servicio con circuitos de AC y DC	\$3.419,11	\$2.382,89
5.5.2	Servicio con circuito de 20 A - 120 V	\$3.419,11	\$1.832,19
5.5.3	Servicio con circuito de 20 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.587,20
5.5.4	Servicio con circuito de 30 A - 48 V	\$3.419,11	\$1.732,49
5.6	Coubicación en nodos principales de telecomunicaciones <b>Esterillos, Bastidor compartido</b>	\$1.500,91	
5.6.1	Servicio con circuito de 10 A 240 V AC	\$1.139,70	\$610,73
5.6.2	Servicio con circuito de 6,67A 120 V AC	\$1.139,70	\$508,90
5.6.3	Servicio con circuito de 6,67A -48 V DC	\$1.139,70	\$577,50
<b>6. Servicio de Desagregación de Bucle /2</b>			
6.1	Desagregación compartida del bucle de Abonado para uso del ICE y el PS 1/	\$10,40	\$5,44
6.2	Desagregación compartida del bucle de abonado para uso exclusivo del PS 2/	\$33,10	\$11,29
<b>7. Servicios de Transporte</b>			
7.1	Backhaul en el anillo internacional (segmento nacional)		
7.1.1	STM-1	\$2.702,00	\$5.686,14
7.1.2	STM-4	\$2.702,00	\$14.899,86
7.1.3	STM-16	\$2.702,00	\$38.697,50
7.2	Líneas dedicadas nacional 1/		
7.2.1	STM1 (155 Mbps)		\$3.545,32
7.3	Acceso a la cabecera de cable submarino (Crossconexión)		
7.3.1	STM-1	\$225,00	\$1.480,18
7.3.2	STM-4	\$225,00	\$3.878,57
7.3.3	STM-16	\$225,00	\$10.073,32

1/ Última milla sujeta a factibilidad y aceptación de costos por el PS.

1/ Incluye los costos del tendido de cable interno y externo desde el RPCA al RdO

2/ El cargo de desinstalación de bucle en ambas modalidades es de \$9

Las condiciones económico-comerciales de esta Orden se fijan de la siguiente manera:

**1. Precios de terminación y originación de tráfico telefónico**

<b>Precio por minuto Monto en colones</b>	
<b>Concepto</b>	<b>Costo por minuto</b>
Uso de red fija del ICE para terminación de tráfico	c3,70
Uso de red móvil del ICE para terminación de tráfico	c17,95
Uso de red fija del ICE para originación de tráfico	c3,70
Uso de red móvil del ICE para originación de tráfico	c17,95
Uso de red fija del ICE para terminación internacional de tráfico	c7,30
Uso de red móvil del ICE para terminación internacional de tráfico	c17,95
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico nacional	c3,70
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico internacional	c7,30
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para originación de tráfico	c3,70
Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico	c5,90
Servicio de interconexión Tránsito nacional en la red fija	c2,80

**2. Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)**

<b>Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota de Instalación, US\$</b>	<b>Cargo recurrente mensual, US\$</b>
Acceso a puerto de datos Fast Ethernet	\$246,89	\$1.025,22
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.444,00	\$0
O&M Patch Cord desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M Patch Cord desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00

**3. Precio por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro**

<b>Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro Monto en US Dólares</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota de Instalación, US\$</b>	<b>Cargo recurrente mensual, US\$</b>
Habilitación por bastidor	\$5.350,00	\$2.432,00
Circuito AC	\$3.419,00	

**4. Servicios para establecimiento del punto de interconexión eléctrico (POI) en las redes móviles del ICE**

- En el tanto el ICE no disponga de condiciones que le permitan activar POI's con las redes móviles GSM y 3G, la interconexión se llevará a cabo de manera indirecta a dichas redes por medio del POI de la red fija.
- El ICE comunicará a CALLMYWAY NY, S.A. cuando tenga disponibilidad de recursos de red para los POI's con las centrales móviles, a efecto de proceder con la activación correspondiente, la cual se hará conforme con los precios definidos en la OIR.

**5. Cargos de tránsito en redes telefónicas**



- a. El uso de la red fija del ICE para el servicio de tránsito nacional entre la red de un Prestador Solicitante (PS) y la red de otro Prestador Solicitante se tasará de la siguiente forma:
- i. **Uso de Red Fija para Tránsito Nacional:** Este servicio consiste en ofrecer a los PS la función de Tránsito Nacional en las Centrales de Tránsito Secundarias (CTS's) del ICE, para el correcto encaminamiento de las llamadas originadas en la red del PS (A) y destinada a la red del PS (B) también interconectado con el ICE, dentro el territorio nacional. Los PS que contraten este servicio deberán remunerar al ICE a razón de CR¢ 2,80/minuto.

**6. Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones**

- a. El proceso de liquidación de tráfico no incluye el precio de los servicios de información de guía telefónica (1113 y 1155), ni de los servicios de información telefónica internacional (1024). Tampoco incluye el precio de los servicios especiales y/o de valor agregado que requieran una remuneración adicional al tiempo de duración de la llamada, el cual será cubierto por la Parte que originó la comunicación, de conformidad con el precio vigente para el servicio respectivo.

**7. Acceso al sistema de emergencia 9-1-1**

- a. Las obligaciones de desarrollar la infraestructura de acceso al Call Center del sistema de emergencia 9-1-1 corren por cuenta de cada PS, conforme lo dispone la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas consagradas en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642. De ser requerida la terminación de tráfico de las redes de CALLMYWAY NY, S.A. en la plataforma del 9-1-1 utilizando la red del ICE, el mismo estará sujeto al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto.

**8. Servicios de información guía telefónica (1113) e información telefónica internacional (1024).**

- a. En el caso de que un cliente de CALLMYWAY NY, S.A. acceda a la base de datos de la guía telefónica del ICE y a los servicios de información comercial e internacional, las llamadas correspondientes estarán sujetas al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto, más el precio vigente para el servicio que corresponda.

**9. Cargos por hora técnica de servicios**

- a. En general, la utilización de especialistas técnicos del ICE para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por CALLMYWAY NY, S.A., se tasará a razón de US\$48,16 la hora técnica utilizada.

**10. Otras condiciones**

- a. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha."

(...)"

- IV. Que de conformidad con los Resultandos y el Considerando que preceden, lo procedente es modificar el orden de acceso e interconexión dictada mediante RCS-072-2011 y modificada previamente mediante RCS-111-2011, según se dispone en la parte resolutive de esta resolución.

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Modificar el anexo C de la orden de acceso e interconexión impuesta al ICE y a la empresa CMW mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-072-2011 y RCS-111-2011, de la siguiente forma, en el entendido que ninguno de estos cargos podrá ser aplicado de forma retroactiva y en cambio entrarán en vigencia a partir de la notificación de la presente resolución:

"ANEXO C: Condiciones Comerciales

Las condiciones económico-comerciales de esta Orden se fijan de la siguiente manera:

1) Precios de terminación y originación de tráfico telefónico

Precio por minuto Monto en colones	
Concepto	Costo por minuto
Uso de red fija del ICE para terminación de tráfico	¢3,70
Uso de red móvil del ICE para terminación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija del ICE para originación de tráfico	¢3,70
Uso de red móvil del ICE para originación de tráfico	¢17,95
Uso de red fija del ICE para terminación internacional de tráfico	¢7,30
Uso de red móvil del ICE para terminación internacional de tráfico	¢17,95
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico nacional	¢3,70
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para terminación de tráfico internacional	¢7,30
Uso de la red de CALLMYWAY NY, S.A. para originación de tráfico	¢3,70
Uso de plataforma de Telefonía Pública para originación y terminación de tráfico	¢5,90
Servicio de interconexión Tránsito nacional en la red fija	¢2,80

2) Precio por los servicios asociados al acceso a Internet de 20 Mbps (en caso que el ICE sea el proveedor del servicio)

Cargos por enlace de Internet para peering Monto en US Dólares (según oferta de propuesta de servicios presentada por el ICE mediante oficio 6018-0241-2010 del 09 de marzo del 2010)		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Acceso a puerto de datos <i>Fast Ethernet</i>	\$246,89	\$1.025,22
Interconexión IP Directa a la Red de Borde para tránsito IP	\$0	\$176,00 (Precio por Mbps)
Configuración de puerto de conmutación	\$4.444,00	\$0
O&M <i>Patch Cord</i> desde el PS hasta el DDF en el MMR	\$456,00	\$25,00
O&M <i>Patch Cord</i> desde el PS hasta el ODF en el MMR	\$456,00	\$25,00

3) Precio por el servicio de coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro

Cargos por Coubicación en la Estación de Telecomunicaciones de San Pedro Monto en US Dólares		
Concepto	Cuota de Instalación, US\$	Cargo recurrente mensual, US\$
Habilitación por bastidor	\$5.350,00	\$2.432,00
Circuito AC	\$3.419,00	

4) Servicios para establecimiento del punto de interconexión eléctrico (POI) en las redes móviles del ICE



En el tanto el **ICE** no disponga de condiciones que le permitan activar POI's con las redes móviles GSM y 3G, la interconexión se llevará a cabo de manera indirecta a dichas redes por medio del POI de la red fija.

El **ICE** comunicará a **CALLMYWAY NY, S.A.** cuando tenga disponibilidad de recursos de red para los POI's con las centrales móviles, a efecto de proceder con la activación correspondiente, la cual se hará conforme con los precios definidos en la OIR.

**5) Cargos de tránsito en redes telefónicas**

El uso de la red fija del **ICE** para el servicio de tránsito nacional entre la red de un Prestador Solicitante (PS) y la red de otro Prestador Solicitante se tasarán de la siguiente forma:

**Uso de Red Fija para Tránsito Nacional:** Este servicio consiste en ofrecer a los PS la función de Tránsito Nacional en las Centrales de Tránsito Secundarias (CTS's) del **ICE**, para el correcto encaminamiento de las llamadas originadas en la red del PS (A) y destinada a la red del PS (B) también interconectado con el **ICE**, dentro el territorio nacional. Los PS que contraten este servicio deberán remunerar al **ICE** a razón de CR¢ 2,80/minuto.

**6) Cargos por servicios auxiliares y otras condiciones**

El proceso de liquidación de tráfico no incluye el precio de los servicios de información de guía telefónica (1113 y 1155), ni de los servicios de información telefónica internacional (1024). Tampoco incluye el precio de los servicios especiales y/o de valor agregado que requieran una remuneración adicional al tiempo de duración de la llamada, el cual será cubierto por la Parte que originó la comunicación, de conformidad con el precio vigente para el servicio respectivo.

**7) Acceso al sistema de emergencia 9-1-1**

Las obligaciones de desarrollar la infraestructura de acceso al Call Center del sistema de emergencia 9-1-1 corren por cuenta de cada PS, conforme lo dispone la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1 y sus reformas consagradas en la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642. De ser requerida la terminación de tráfico de las redes de **CALLMYWAY NY, S.A.** en la plataforma del 9-1-1 utilizando la red del **ICE**, el mismo estará sujeto al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto.

**8) Servicios de información guía telefónica (1113) e información telefónica internacional (1024).**

En el caso de que un cliente de **CALLMYWAY NY, S.A.** acceda a la base de datos de la guía telefónica del **ICE** y a los servicios de información comercial e internacional, las llamadas correspondientes estarán sujetas al cargo de uso de red fija para terminación de tráfico, a razón de CR¢3,70/minuto, más el precio vigente para el servicio que corresponda.

**9) Cargos por hora técnica de servicios**

En general, la utilización de especialistas técnicos del **ICE** para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, o para supervisar labores realizadas por **CALLMYWAY NY, S.A.**, se tasarán a razón de US\$48,16 la hora técnica utilizada.

**10) Otras condiciones**

Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de ventas, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente a la fecha.”

2. Dejar incólume todos los demás extremos resueltos en la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-072-2011 y RCS-111-2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE.**

**INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

Atentamente,

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



Luis Alberto Caseante Alvarado  
Secretario del Consejo

